

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 699

LEY 699

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 699

LEY 699

Creación de tres Juzgados en lo Civil.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Créanse tres Juzgados de 1º Instancia en lo Civil a más de los existentes.

ARTÍCULO 2°. Las causas pendientes se dividirán proporcionalmente entre los Juzgados exis tentes y los creados por la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Los Jueces que deben nombrarse con arreglo a esta Ley, gozarán del mismo sueldo asignado a los que están en ejercicio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 699. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).